

Habiendo tomado nota de que el informe del Delegado General para el Referéndum del Togo⁶ pone de manifiesto como un hecho que la población del Togo bajo administración francesa, consultada mediante un referéndum el 28 de octubre de 1956, se ha pronunciado por una importante mayoría en favor de las reformas introducidas por el decreto No. 56-847 que establece el Estatuto del Togo,

Tomando nota además de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por la delegación de Francia que incluía representantes del Gobierno del Togo,

Tomando nota también de las opiniones manifestadas por los peticionarios ante la Cuarta Comisión,

Estimando que el Consejo de Administración Fiduciaria debe seguir estudiando las reformas introducidas por el decreto No. 56-847 y la forma en que se aplican,

Tomando nota de la invitación hecha por la Autoridad Administradora para que se envíe al Togo bajo administración francesa una comisión encargada de estudiar sobre el terreno las condiciones en que se aplican las disposiciones del Estatuto del 24 de agosto de 1956,

Tomando nota también de que la invitación hecha por la Autoridad Administradora fué formulada originalmente por el Gobierno del Togo establecido en aplicación del Estatuto del 24 de agosto de 1956,

1. *Considera con satisfacción* que el alcance de los poderes transferidos al Territorio del Togo bajo administración francesa, por la Autoridad Administradora en aplicación del nuevo Estatuto político del Territorio, representa un paso muy importante hacia la consecución de los objetivos enunciados en el Artículo 76 de la Carta y en el Acuerdo de Administración Fiduciaria;

2. *Felicita* a la población del Togo bajo administración francesa por el progreso realizado en materia política, económica, social y cultural;

3. *Resuelve* enviar al Togo bajo administración francesa una Comisión compuesta de seis miembros que serán designados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por el Presidente de la Asamblea General, Comisión que, teniendo en cuenta los debates de la Cuarta Comisión, se encargará de examinar todos los aspectos de la situación del Territorio a raíz de la aplicación del nuevo Estatuto y las condiciones en que se está efectuando esa aplicación, y de presentar al Consejo de Administración Fiduciaria, para que éste lo examine, un informe con sus observaciones y sugerencias al respecto;

4. *Recomienda* que, además de la introducción de las demás reformas que las autoridades competentes consideren adecuadas, se proceda lo antes posible a constituir la Asamblea Legislativa del Territorio, mediante elección basada en el sufragio universal de los adultos;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que estudie el problema teniendo en cuenta el informe de la Comisión, y que comunique los resultados de dicho estudio a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones.

643a. sesión plenaria,
23 de enero de 1957.

*
* *

En la 657a. sesión plenaria celebrada el 20 de febrero de 1957, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros

⁶ *Ibid.*, documento A/3169/Add.1, anexo II.

de la Comisión creada en virtud de la resolución 1046 (XI). La Comisión se compone de los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, DINAMARCA, FILIPINAS, GUATEMALA, LIBERIA y YUGOSLAVIA.

1047 (XI). Admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo solicitado, en su resolución 942 (X) de 3 de diciembre de 1955, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental,

Habiendo tomado nota de que, en su opinión consultiva del 1º de junio de 1956⁷, la Corte opinó que la concesión de audiencias a peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental sería compatible con la opinión consultiva de la Corte de fecha 11 de julio de 1950⁸,

1. *Acepta y hace suya* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 1º de junio de 1956, sobre la cuestión de la admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental;

2. *Autoriza*, por lo tanto, a la Comisión del Africa Sudoccidental para que conceda audiencia a los peticionarios.

643a. sesión plenaria,
23 de enero de 1957.

1048 (XI). Situación de la educación en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que en su resolución 445 (V) de 12 de diciembre de 1950 aprobó el informe especial redactado en 1950⁹, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que había que hacer frente todavía en los territorios no autónomos,

Considerando que en su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 aprobó otro informe sobre la educación¹⁰ como suplemento al informe aprobado en 1950,

Tomando nota del informe preparado en 1956 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹¹ sobre la situación de la educación en dichos territorios,

1. *Aprueba* el nuevo informe sobre la educación en los territorios no autónomos y estima que el mismo debe estudiarse en conjunción con los informes aprobados en 1950 y 1953;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe de 1956 sobre la educación en los territorios

⁷ *Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa. Advisory Opinion of June 1st, 1956: I.C.J. Reports 1956*, pág. 23 del texto en inglés y francés.

⁸ *International status of South-West Africa. Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/1303/Rev.1) segunda parte.*

¹⁰ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/2465), parte II.

¹¹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3127), parte II.